



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 64/2015, de 14 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Triángulo Extremadura, para la realización de las actividades programadas para "L@s Palom@s 2015". (2015040072)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ensalza en su preámbulo como valores de la nueva Extremadura "la renovada identidad colectiva que pretende abarcar todas las tradiciones y sensibilidades, todas las raíces y potencias y todas las perspectivas y anhelos", y recoge entre los principios rectores que han de presidir las actuaciones de los poderes públicos regionales: los de promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas, y la especial protección de los sectores de la población con especiales necesidades; incidiendo en que la igualdad efectiva de los extremeños pasa inexorablemente por la adopción de políticas específicas (artículo 7 apartados 13 y 14). En el marco de lo exigido por nuestra norma institucional básica: la subvención como una medida de fomento de ciertas actividades, comportamientos o para la consecución de determinados objetivos de interés público y general, es indiscutiblemente un instrumento esencial para promover políticas transformadoras.

"Los Palomos" nacieron como fiesta espontánea por la libertad y la igualdad de la mano de la sociedad civil extremeña y nacional. Desde la primera celebración, el 9 de abril de 2011, ha ido cobrando un importante protagonismo como plataforma de expresión cívica de los derechos y libertades de los gais, las lesbianas, los transexuales y los bisexuales, pero también se ha convertido en un acontecimiento de interés cultural y social, con gran respaldo del público, aceptación, y repercusiones turísticas, económicas y promocionales para la ciudad de Badajoz, y para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A lo largo de las cuatro ediciones que ya se han celebrado, ha quedado de manifiesto la implicación ciudadana en un evento referente para el colectivo de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI en adelante) a nivel nacional, que poco a poco se consolida como "el orgullo del suroeste" y que reúne cada edición a un mayor número de participantes que disfrutan de una jornada festiva en el centro de la ciudad.

Un año más, la Fundación Triángulo Extremadura pone en marcha el evento de la diversidad de Extremadura, "Los Palomos", el cual se llevará a cabo en Badajoz, coincidiendo en sus días de celebración con la Fiesta Nacional de Portugal, lo que, sin duda, redundará en la llegada de gran cantidad de público luso a la ciudad.

Esta edición, se celebra, además, tras la reciente entrada en vigor de la "Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura", (Diario Oficial de Extremadura n.º 68



de 10 de abril) lo cual supone, sin duda alguna, un revulsivo para la fiesta y sus participantes, implicados/as en el verdadero cambio de la sociedad extremeña.

La citada ley apuesta por la visibilidad e incluye un reconocimiento y apoyo institucional para la celebración cada 17 de mayo del día internacional contra la homofobia y la transfobia, por tratarse del día en que se eliminó la homosexualidad de las listas de enfermedades mentales por parte de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud. Un apoyo a la celebración del 28 de junio, el día del orgullo LGBTI, por tratarse de una fecha histórica y relevante en cuanto al origen de este movimiento social. Y también al Día de los Palomos, como evento ciudadano y activista en reconocimiento del valor y la aportación que ha significado esta conmemoración en términos de empoderamiento social y visibilidad del colectivo LGBTI en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Gobierno de la Comunidad pretende dar apoyo a esta iniciativa, que constituye un instrumento de normalización y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGBTI, y considera necesaria la concesión directa de una subvención a favor de la Fundación Triángulo Extremadura, para sufragar los gastos que genera la organización de este evento. La singularidad de los actos programados, el proceso de consolidación en que se encuentra, los objetivos tan transversales que persigue, y el período que resta para el inicio de la presente edición determinan recurrir a este procedimiento de concesión, y que sea la Presidencia la proponente.

A este respecto, el párrafo c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Presidencia de la Junta previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de abril de 2015,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la fundación "Triángulo Extremadura", destinada a la realización de las actividades programadas en la edición "Los Palomos 2015" que se celebrará en la ciudad de Badajoz entre los días 18 y 26 de abril de 2015.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.**

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Fundación "Triángulo Extremadura", con NIF G81393548 instrumentándose mediante resolución en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, la forma de pago y la justificación.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se deberá justificar, con anterioridad a que se dicte la mencionada resolución, por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de dicha ley, o en su caso, por una declaración responsable, en los términos del citado precepto.
3. Asimismo, la entidad deberá justificar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a que se dicte la mencionada resolución, en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Esta justificación deberá volver a emitirse con anterioridad al siguiente pago siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a los seis meses, atendiendo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del citado decreto.

**Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.**

1. La Fundación "Triángulo Extremadura" posee una dilatada trayectoria y visibilidad desde su creación en 1997, y nace con el fin defender y promover la consecución de la plena igualdad de todas las personas independientemente de sus relaciones sexuales y afectivas.

Entre los fines considerados básicos para la fundación destacan: la realización de actividades que articulen la solidaridad y ayuden a gays, lesbianas y bisexuales a vincularse con la estructura social; construir referentes positivos y superar situaciones de desigualdad o desprotección. Para ello su trabajo se vuelca de manera especial en la juventud, las familias y las mujeres; destacando como líneas prioritarias de actuación la salud, la cultura y la cooperación.

2. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, destacando las siguientes:
  - La obligación de promover la plena normalización, integración y participación activa en todos los ámbitos de la sociedad del colectivo de lesbianas, gays, transexuales e intersexuales, objetivo compartido con la fundación, y que el programa de actos diseñado por la misma fomenta.
  - Dar cumplimiento al mandato contenido en los apartados 1 y 4 del artículo 6 de la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, don-



de se establece que "Las instituciones y los poderes públicos extremeños contribuirán a la visibilidad de las personas LGBTI en Extremadura, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados". Y en concreto, el apartado 4, concreta que: "Asimismo, los poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativas, de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de normalización y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGBTI".

- En el momento actual la "Fundación Triángulo Extremadura" es la única entidad que posee la capacidad necesaria para organizar y dirigir este evento, puesto que tras la primera edición celebrada, en las sucesivas fue asumiendo paulatinamente la responsabilidad de la organización.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención tiene carácter singular y será otorgada por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución del órgano competente de la Presidencia de la Junta, en la que se especificarán los extremos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.
3. La subvención concedida será publicada en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo y en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se dará publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

#### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

El importe de la subvención asciende a noventa y cinco mil euros (95.000 euros), con cargo a la siguiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015: Aplicación Presupuestaria 02.01.112A.489.00, Superproyecto 2004.02.001.9002 "Subvenciones" y código de Proyecto 2005.02.001.0010 denominado "Transferencias a Familias e Instituciones sin fin de lucro".

#### **Artículo 6. Actividades objeto de la subvención.**

1. La subvención se aplicará a la ejecución por parte de la Fundación Triángulo Extremadura de las siguientes actividades, según proyecto presentado y que se adjuntará como Anexo a la resolución de concesión:
  - Ciclos de exposiciones, conferencias, proyecciones, publicaciones y representaciones teatrales.



- Celebración del evento central con la simultánea organización de talleres y actividades lúdicas para niños, programas y emisiones específicas en distintos medios de comunicación, espectáculos de imagen, conciertos, música en directo.
- 2. El beneficiario podrá subcontratar totalmente las actividades subvencionadas, ajustándose, en su caso, a los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo 9 del presente decreto.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el presente ejercicio presupuestario.
3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de equipos inventariables y el IVA, cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

**Artículo 8. Obligaciones.**

La Fundación Triángulo Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y las que puedan preverse en la correspondiente resolución, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular, deberá:

- a) Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la resolución en la que se materialice la concesión.
- b) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad proyectada para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención en el plazo establecido e informar en todo momento a la Secretaría General de Presidencia de la Junta de la aplicación de los fondos recibidos, así como de la gestión de las actuaciones que demande. Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales, y frente a la Seguridad Social, salvo que justifiquen que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización para recabar dichos certificados.
- d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención. A estos efectos



la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en la sede de la Fundación, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. El período de exposición mínimo de las medidas adoptadas no podrá ser inferior a un año tras la finalización de la actividad subvencionada. Adicionalmente deberá hacerse constar de manera explícita la colaboración económica de la Junta de Extremadura en las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados atendiendo a las normas de identidad corporativa.

- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Secretaría General de Presidencia de la Junta, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- g) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, quien autorizará aquellas que no desvirtúen la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención, en atención al proyecto presentado. No obstante, se podrán llevar a cabo modificaciones en el proyecto aprobado sin que sea necesaria solicitar la citada autorización, cuando deban efectuarse reajustes presupuestarios entre alguna de las partidas de gastos del citado proyecto, siempre que dichos ajustes no afecten, aislada o conjuntamente, a más de un 20 % del total de la subvención.

En el supuesto de que se superasen los porcentajes previstos en el párrafo anterior se solicitará de forma motivada, exponiendo las razones que justifican dichos cambios, autorización previa para llevar a cabo dichas modificaciones a la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

- h) Llevar una contabilidad y facturación pormenorizada y separada de cada una de las actuaciones a desarrollar, conservando los justificantes de gastos y pagos, durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

#### **Artículo 9. Pago y justificación de la ayuda.**

- 1. El abono de la aportación de la Junta de Extremadura se hará efectivo en régimen de pagos anticipados de la siguiente forma:
  - a) Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez notificada la Resolución de concesión y previa aceptación de la misma. Habrá de acreditarse en este momento el cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.



- b) El segundo pago, por el 50 % restante, se hará efectivo, previa justificación de la realización del 100 % del proyecto subvencionado.
  - c) La Fundación deberá proceder a justificar el 100 % del proyecto subvencionado con anterioridad al 30 de septiembre de 2015.
2. La justificación de la subvención se realizará a la Secretaría General de Presidencia de la Junta, a través de la presentación por parte del Presidente/Delegado de la Fundación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de:
    - a. Una memoria económica, acompañada de la siguiente documentación:
      - 1) La relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente), su importe, fecha de emisión y fecha del pago, así como la naturaleza del gasto efectuado.
      - 2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado alguno de los gastos objeto de subvención, con indicación del importe y su procedencia.
      - 3) La memoria económica deberá ir acompañada de los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
    - b. Una memoria final del proyecto, donde se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
    - c. Certificado acreditativo de que en la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
  3. Cuando no se justificare la totalidad de la cuantía prevista en el presente decreto, se certificará aplicando a las actuaciones realmente justificadas el tanto por ciento de ayuda inicialmente concedida, todo ello sin perjuicio de la revocación de la misma en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de lo establecido en el presente decreto.
  4. En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se fija en el presente decreto.
  5. La Fundación Triángulo Extremadura queda exenta de la presentación de garantías por la cantidad entregada a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

**Artículo 10. Reintegro.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora co-





responsable desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 70 % del coste total del proyecto de actuaciones, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

#### ***Artículo 11. Compatibilidad de la subvención.***

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

#### ***Artículo 12. Régimen jurídico.***

La subvención regulada en el presente decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, en lo que le afecte, en atención a su carácter de norma básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de dicha ley.

#### ***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la titular de la Secretaría General de Presidencia de la Junta para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

#### ***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA